



Radicado	:	080013120001-2018-00015-00 (Fiscalía Rad 11934 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 52° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	:	VICTOR HUMANIO LEVER DUKE Y OTROS
Decisión	:	Auto de Pruebas
Fecha	:	Agosto 2 de 2022

I. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) norma modificada por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa el sustanciador del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2° y 3° del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas así:

- Memorial presentado físicamente en el despacho en fecha 30/08/2019¹ por el Dr. PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ apoderado del afectado VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE.
- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 04/06/2021² por la Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO apoderada de la afectada KENIA SARITA SJOGREEN ELLIS.

II. CUESTIONES POR DECIDIR

1. Solicitudes probatorias del Doctor PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ.

¹ Folios 80-93; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

² Folios 237-240; Cuaderno Original del Juzgado No 1.



Corrido el traslado anunciado al inicio de este auto y, estando dentro del término legal correspondiente, el doctor PUENTES RAMIREZ, en representación del afectado VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE, propietario de los bienes identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria 450-13327³ y 450-23225⁴, allega en fecha 29/01/2018, los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 1.1. Copia de la respuesta a la solicitud de certificación expedido por la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía con radicado No 2018073833 de fecha 28/09/2018⁵.
- 1.2. Copia de la escritura pública de compraventa No 130 del 18/02/2004 suscrita ante la Notaría Única del Círculo de San Andrés Islas, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 450-13327, celebrada entre la señora Gloria María Hernández de Hudson y el señor VICTOR HUMANIO LEVER DUKE por valor de \$12.000.000.00⁶
- 1.3. Copia del Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 450-13327, expedido en fecha 15/05/2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés.⁷
- 1.4. Copias de los Balances Generales y Estados de Resultados a corte 31 de diciembre, de los años 2008 a 2010, realizados por el Contador Público Andrés Avelino Meza Villarreal – AMV ASESORIAS ESPECIALIZADAS.⁸
- 1.5. Copias de las Declaraciones de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de los años 2008 a 2010.⁹

³ Folios 13-14; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

⁴ Folio 17; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

⁵ Folio 94; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

⁶ Folio 95-97; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

⁷ Folio 95; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

⁸ Folio 99-104; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

⁹ Folio 105-108; Cuaderno Original del Juzgado No 1.



- 1.6. Copia del estado de cuenta con fecha de corte 02/12/2019 del Crédito de Libre Destino otorgado por el Banco de Bogotá a VICTOR HUMANIO LEVER DUKE por valor de \$40.000.000.00.¹⁰
- 1.7. Copias de comprobantes de consignaciones a la cuenta 540142304 del Banco de Bogotá correspondientes a los meses de agosto de 2010 a abril de 2011.¹¹
- 1.8. Copia del Registro Único Tributario - RUT realizado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en fecha 07/05/2007 a nombre del señor VICTOR HUMANIO LEVER DUKE.¹²
- 1.9. Copia del certificado de Matrícula Mercantil de persona natural, expedido en fecha 01/03/2012 por la Cámara de Comercio de San Andrés, a nombre del señor VICTOR HUMANIO LEVER DUKE.¹³
- 1.10. Copia del carné de pescador artesanal No 0384, expedido por la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina a nombre de VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE.¹⁴
- 1.11. Copia de la constancia de cumplimiento y registro mercantil No.10284 del año 2011, expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, al establecimiento comercial TIENDA VÍCTOR IVÁN.¹⁵
- 1.12. Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones por el señor VICTOR HUMANIO LEVER DUKE, expedido en fecha 01/03/2012 por el Instituto de Seguros Sociales, del periodo correspondiente de enero de 1967 a marzo de 2012.¹⁶
- 1.13. Copia de la credencial de Afiliado a la Cámara de Comercio de San Andrés a nombre del establecimiento de comercio TIENDA VICTOR IVAN / VICTOR HUMANIO LEVER DUKE.¹⁷

¹⁰ Folio 109; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹¹ Folios 110-120; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹² Folio 121; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹³ Folio 122; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹⁴ Folio 123; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹⁵ Folio 124; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹⁶ Folio 125; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹⁷ Folio 126; Cuaderno Original del Juzgado No 1.



- 1.14. Copia de la certificación como proveedor de productos pesqueros expedida por la C.I. Antillana S.A., en fecha 28/09/2011, a nombre del señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE.¹⁸
- 1.15. Copia de la certificación laboral del señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE, expedida en fecha 11/09/2012 por la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía con radicado 2012049583.¹⁹
- 1.16. Copia de la constancia de ejecutoria de fecha 10/07/2018, suscrita por la Secretaría del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja - Boyacá, dentro del proceso con radicado 110016001276201100110 adelantado en contra del señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE y otros.²⁰

Con relación a la prueba documental señalada por el apoderado en el numeral 6 del memorial y descrita como: *“Fotocopia de Escritura Pública, mediante la cual se realiza el negocio jurídico de compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-43225 (Documento que ya obra dentro del presente expediente)”* se tiene que la misma no fue adosada con el escrito. Sin embargo, observa el despacho que este documento se encuentra aportado en sede de Fiscalía.²¹

Con relación a la prueba documental señalada por el apoderado en el numeral 7 del memorial y descrita como: *“Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 450-43225. (Documento que ya obra dentro del presente expediente)”*, se tiene que la misma no fue aportada con el escrito, empero, este documento se encuentra aportado en sede de Fiscalía.²²

Con relación a la prueba documental señalada por el apoderado en el numeral 3 del memorial y descrita como: *“Copia de la solicitud de certificación*

¹⁸ Folios 127-128; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

¹⁹ Folios 129-130; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

²⁰ Folio 132; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

²¹ Folios 151-153; Cuaderno Original de Fiscalía No 2.

²² Folio 150; Cuaderno Original de Fiscalía No 2.



del señor Victor Humanio Lever Duque, ante el Ministerio de Minas y Energía, con número de radicado 2018068048 07-09-2018 (Un folio útil)” se tiene que la misma no fue aportada con el escrito.

Pruebas Documentales solicitadas:

- 1.17. Que se oficie al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Tunja, para que se aporte al presente proceso, copias de las correspondientes sentencias, así como su ejecutoria, tanto de primera como de segunda instancia, dentro del proceso penal con radicado 110016001276201100110, del cual fue absuelto el señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE, tanto en primera como en segunda instancia.
- 1.18. Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que aporte al presente proceso, la decisión en segunda instancia del fallo proferido en fecha 3 de julio de 2018 por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Tunja y mediante la cual se confirma la decisión del a quo, absolviendo al señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE de responsabilidad frente a las conductas endilgadas en ese proceso.

Con relación a las pruebas de oficio solicitadas, se tiene que el apoderado PUNTES RAMIREZ presentó ante el juzgado, en fecha 28/06/2022, una solicitud de control de legalidad en la cual adosa las sentencias de 1ª y 2ª instancia que está solicitando; en este orden de ideas, las mismas se traerán al expediente y se tendrán como aportadas.

Pruebas Testimoniales:

- 1.19. Se cite en declaración al señor MICHAEL REEVES, en calidad de empleado de la tienda de abarrotes “VÍCTOR IVÁN”, para que manifieste todo cuanto le conste en relación con la existencia y



funcionamiento de dicha tienda, así como lo relacionado con la actividad comercial del señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE.

- 1.20. Se cite en declaración a la señora MERLY VINASCO, en calidad de ex esposa del señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE, para que indique los hechos que le constan cuando estuvo al frente de la tienda de abarrotes, así como la actividad económica del afectado.
- 1.21. Se cite en declaración a la señora JENNY LEE WILLIAMS, en calidad de residente y cliente de la tienda “VÍCTOR IVÁN”, para que informe todo cuanto sepa de la actividad económica del afectado; manifiesta el apoderado que dicha testigo tuvo una relación muy cercana a su defendido y conoce ampliamente sus actividades mercantiles.
- 1.22. Se cite en declaración a la señora EVELINE CHRISTOPHER BRACKMAN, en calidad de residente y cliente de la tienda “VICTOR IVÁN”, para que informe todo cuanto sepa y le conste en relación de la actividad económica del afectado.
- 1.23. Se cite en declaración al señor FERNANDO WILLOUGHBY MONTAÑO, en calidad de empleado de la tienda de abarrotes “VÍCTOR IVÁN”, para que informe todo cuanto sepa y le conste sobre la actividad económica del afectado.
- 1.24. Se cite en declaración al señor HALLING GORDON, en calidad de proveedor de frutas y verduras de la tienda “VÍCTOR IVÁN”, para que informe todo cuanto sepa y le conste en relación con dicho establecimiento comercial y la actividad económica del afectado.
- 1.25. Se cite en declaración al señor ALBERTO GORDON GUZMÁN, en calidad, para esa época, de presidente del sindicato de taxistas en la isla, para que informe todo cuanto sepa y le conste, en relación con la actividad laboral y económica del afectado.
- 1.26. Se cite en declaración al señor ANDRÉS AVELINO MEZA VILLARREAL, en calidad de contador público del afectado, para que



informe y explique sobre las actividades económicas de su cliente, con apoyo en las pruebas documentales aportadas y las que estime pertinentes.

1.27. Se cite en declaración al señor ANTONIO OTERO FORBES, en calidad de residente de la Isla y amigo personal del afectado, quien lo conoce de toda la vida, para que informe sobre las actividades mercantiles y laborales del afectado.

1.28. Se cite en declaración al señor VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE, en calidad de afectado, para que informe sobre su actividad laboral y comercial, así como la forma de adquisición de los inmuebles objeto del presente juicio.

Manifiesta el apoderado, que todas las personas citadas a declarar son legalmente capaces y pueden ser ubicadas y citadas a través de la defensa o del afectado; señalada entonces, la necesidad y utilidad de los testimonios de las personas arriba citadas, con la finalidad que se protejan los derechos constitucionales y legales de su poderdante, se accederá a la práctica de los testimonios solicitados.

2. Solicitudes probatorias de la Doctora MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO.

Se tiene que, estando dentro del término legal correspondiente, la doctora LOAIZA CASTIBLANCO, en representación de la afectada KENIA SARITA SJOGREEN ELLIS, propietaria del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 450-23550²³ y el establecimiento de comercio denominado POSADA MORGAN TREASURE, con matrícula Mercantil No 34761²⁴, allega en fecha 29/01/2018, mediante el correo electrónico del juzgado, memorial en el cual hace una reseña de los siguientes documentos:

Pruebas Documentales:

²³ Folio 18; Cuaderno Original del Juzgado No 1.

²⁴ Folios 68-69; Cuaderno Fiscalía No 2. Folios 137-138; Cuaderno Medidas Cautelares.



- 2.1.** Copia del acta No. 10 de fecha 15/02/2007, mediante la cual el comité de crédito pesquero asigna un crédito al señor MANFRED EUSEBIO WEBSTER ARCHBOLD por valor de 18 millones de pesos.
- 2.2.** Copia autentica de la escritura pública, junto con sus anexos, número 090 del 9 de noviembre del año 2010, mediante la cual la señora KENIA SARITA JSOGREEN ELLIS, adquirió el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 450-23550.
- 2.3.** Copia documento tabla de amortización de crédito de libre inversión otorgado a la señora KENIA SARITA JSOGREEN ELLIS con fecha de desembolso el 20/04/2009.
- 2.4.** Copia declaración de renta del señor MANFRED EUSEBIO WEBSTER ARCHBOLD, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2010.
- 2.5.** Certificación expedida por OLD PROVIDENCE AND SANTA CATALINA FISHING AND FARMING COOPERATIVE ENTERPRISE con NIT 827-000.717-2, de fecha 16/03/2018, mediante el cual se certifica el tiempo de afiliado a la cooperativa y los ingresos del año 2015 y 2016.
- 2.6.** Certificación Cámara de Comercio de la señora KENNY SARITA JSOGREEN ELLIS, informando su vinculación e ingresos percibidos.
- 2.7.** Copia del contrato individual de trabajo de KENIA SARITA JSOGREEN.
- 2.8.** Certificación Cámara de Comercio del establecimiento POSADA MORGAN TREASURE.
- 2.9.** Contrato prestación de servicios de KENIA SARITA JSOGREEN con PINKINI FOUNDATION.
- 2.10.** Comprobante de Pago PINKINI FOUNDATION.



- 2.11.** Contrato de prestación de servicios con ISLAND ROOTS AND HERITAGE.
- 2.12.** Comprobante de pago ISLAND ROOTS AND HERITAGE y pago de planilla al SGSS.
- 2.13.** Certificación contrato prestación de servicios con HOTEL DEL MAR.
- 2.14.** Certificación del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, sobre un retiro parcial de cesantías.
- 2.15.** Certificación Crediexpress Davivienda, otorgado el 18/12/2006.
- 2.16.** Retiro de cesantías en fecha 9/12/2008.
- 2.17.** Certificación Crediexpress Davivienda, por cuatro millones (\$4.000.000.00) de fecha 11/11/2009.
- 2.18.** Constancia crédito Banco de Bogotá de fecha 13/04/2018.
- 2.19.** Certificado de retiro cesantías de 2012 del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.
- 2.20.** Certificación tributaria expedida por Davivienda de ingresos del año 2012, 2013 y 2014.
- 2.21.** Cuenta de cobro y recibo de pago de CLUB DEPORTIVO DE VOLLEYBALL LAS CHICAS.
- 2.22.** Contrato de servicios fundación PLANETERRA.
- 2.23.** Certificado de ingresos del año 2014.
- 2.24.** Certificación de pagos realizado por FONDO BIOCOMERCIO COLOMBIA a KENIA SARITA JSOGREEN.
- 2.25.** Certificado de Ingresos y retenciones 2015.



Con relación a las pruebas documentales arriba reseñadas por la apoderada LOAIZA CATIBLANCO, se tiene que, si bien presentó el memorial de oposición dentro del término legal correspondiente, las pruebas documentales relacionadas no fueron anexadas al correo remitido, ni aportadas al juzgado por ningún otro medio; así las cosas, y en aras de garantizar el derecho de defensa de los afectados, se dispondrá dar un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto, para que allegue los documentos allí relacionados, so pena de no tenerlas por aportadas, y por ende, no serían tenidas en cuenta por el despacho en las presentes diligencias.

Lo anterior atendiendo a que se observa que durante la remisión del correo vía email del escrito presentado, se realizaron varios intentos para reenviar el mensaje por parte de la profesional, por lo que se da el término de cinco (5) días para allegarlos al despacho, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los afectados.

Prueba Documental solicitada:

Solicita la doctora LOAIZA CATIBLANCO, se oficie al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Tunja, a fin que se sirva trasladar a esta actuación, la siguiente prueba documental:

- 2.26.** Copia de la sentencia de Primera y Segunda Instancia del radicado número 11001600127620110011000, mediante la cual y dentro el proceso que da origen a esa actuación de extinción de dominio, se absolvió a su representado.

Con relación a esta prueba documental solicitada, se tiene que dichas sentencias, son las mismas que se señalaron en los numerales **1.17** y **1.18** del presente escrito y que se tuvieron como aportadas; en consecuencia, se accederá al decreto de las mismas, teniéndose como ya aportadas.



Pruebas Testimoniales:

2.27 Se cite en declaración al señor MANFRED EUSEBIO WEBSTER ARCHBOLD, quien depondrá ante el juzgado la manera como han construido su patrimonio, con el paso del tiempo, así como la forma de adquisición del predio objeto de extinción de dominio.

2.28 Se cite en declaración a la señora KENNIA SARITA SJOGREEN para que informe al despacho la manera como ha construido su patrimonio, con el paso del tiempo, así como la forma de adquisición del predio objeto de extinción de dominio.

Señala la togada, que las personas aquí mencionadas, son mayores de edad, con domicilio en la isla de Santa Catalina y allí pueden ser citados y convocados; fijada entonces, la necesidad y utilidad de los testimonios de las personas arriba citadas, con la finalidad que se protejan los derechos constitucionales y legales de su prohijada, se accederá a la práctica de los testimonios solicitados.

Inspección Judicial solicitada:

Manifiesta en su escrito la doctora LOAIZA CASTIBLANCO, que se decreta lo siguiente:

2.29. Se realice inspección judicial al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 450-23550, con intervención de un topógrafo a fin de establecer los puntos de linderos y el área correcta del predio, que se corresponde con lo que parece en la Escritura 90 de 2009 y no con el área reportada en los informes de los investigadores de la fiscalía.

Al tenor de lo anterior, el artículo 200 del CED, prevé la inspección judicial como un medio probatorio para establecer el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales (registros, expedientes,



documentos etc.) que fueran de utilidad para los fines del proceso, el estado y la existencia del proceso; en consecuencia, en aras de un mejor proveer, el despacho accederá a la práctica de la inspección judicial solicitada, para lo cual se dispondrá comisionar a los funcionarios de la Policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigación de la Seccional de San Andrés - Islas, por Diez (10) días, para que adelante la inspección judicial del área actual del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 450-23550, levantado plano topográfico y fijación fotográfica del mismo.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte del apoderado, el Dr. PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ, así como las pruebas aportadas por la delegada de la Fiscalía 52° Especializada en Extinción de Dominio en la señalada demanda.

Conceder termino de cinco (5) días a la Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO, para portar los documentos señaladas en el escrito allegado al juzgado en fecha 29/01/2018.

Decretar los testimonios solicitados por el Dr. PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ y la Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO, que fueron relacionados en los numerales 1.19 al 1.28 y 2.27 al 2.28 del presente auto.

Decretar la inspección judicial al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 450-23550 solicitada por la Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por parte de la Fiscalía 52° Especializada en Extinción del Dominio en la correspondiente demanda, así como los presentados por el doctor PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a los señores MICHAEL REEVES, MERLY VINASCO, JENNY LEE WILLIAMS, EVELINE CHRISTOPHER BRACKMAN, FERNANDO WILLOUGHBY MONTAÑO, HALLING GORDON, ALBERTO GORDON GUZMÁN, ANDRÉS AVELINO MEZA VILLARREAL, ANTONIO OTERO FORBES, VÍCTOR HUMANIO LEVER DUKE, MANFRED EUSEBIO WEBSTER ARCHBOLD y KENNIA SARITA SJOGREEN, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: CONCEDER termino de cinco (5) días a la Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO, para portar los documentos señaladas en el escrito allegado al juzgado en fecha 29/01/2018 y aquí relacionadas en los numerales 2.1. al 2.25., conforme a las razones expuestas en el presente auto.

CUARTO: TENER como pruebas la decisión en primera instancia proferida en fecha 22 de abril de 2015 por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Tunja dentro del proceso penal con radicado 11001-60-01-276-2011-00110-01, así como la decisión en segunda instancia - Sentencia P- No 066 - proferida en fecha 3 de julio de 2018 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, aportadas en fecha 28/06/2022 por el doctor PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ, mediante la solicitud de Control de Legalidad.

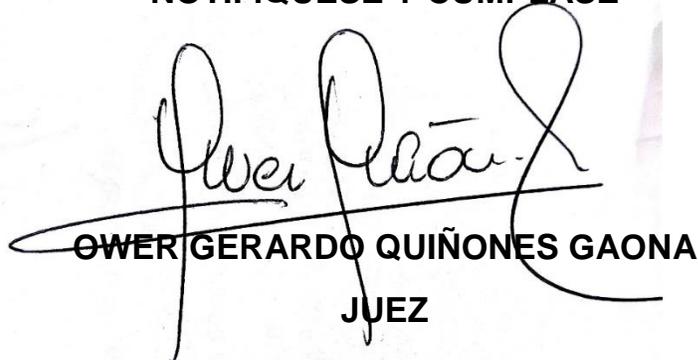
CUARTO: ACCEDER a la petición de Inspección Judicial presentada por parte de la doctora MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO en el ítem 2.29. del presente auto, conforme a las razones allí expuestas.



QUINTO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

SEXTO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4804defc2fefce820541a68153898965b88a18468e6973dae9cb52dfe1f5b35**

Documento generado en 04/08/2022 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>